



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:



NACIONAL INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Tania Mondragón García	RUC
Destino:	Allende, Nuevo León	
Periodo:	Del 17 al 19 de mayo del 2023	12639
Fecha de Presentación:	05 de junio de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos	Comisi	ón Financiada	SI 📕	NO	
1	Fecha	No. factura	Concepto	THE SECURE OF SECURE	en la divisa de mprobante
1	17-may-23	A30302	Alimentos	\$	500.00
2	17-may-23	S/N	Alimentos	\$	138.00
3	18-may-23	8224814	Alimentos	\$	274.00
4	18-may-23	CN 163754	Alimentos	\$	238.00
5	18-may-23	A - 8261	Alimentos	\$	222.00
6	19-may-23	S/N	Alimentos	\$	161.73
7	19-may-23	8C3C27B5	Alimentos	\$	135.00
8	19-may-23	S/N	Retencion ISR fact. 8C3C27B5	\$	1.47
9	19-may-23	115760	Alimentos	\$	295.00
10	19-may-23	FA3223	Hospedaje	\$	2,284.80
			TOTAL	\$	4,250.00
			No ejercido	\$	
			-	\$	4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 332.80
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 299.73

Transporte		VEHÍCULO	OFICIAL	
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1				
			TOTAL	\$ -
			GRAN TOTAL	\$ 4,250.00

Observaciones / Justificaciones

- 1.- Se consumieron alimentos sin comprobantes en lugares donde no expedían facturas por una cantidad total de \$299.73 2.- Las actividades propias de la comisión tuvieron lugar en el municipio de Allende; sin embargo, por cuestiones de seguridad y accesibilidad, los consumos de alimentos y hospedaje se realizaron también en los municípios Apodaca.
- 3.-Se solicita considerar la factura No. A30302, ubicada en el numero 1, la cantidad de \$500.00 pesos para no rebasar el maximo
- 4.- Se anexa comprobante de devolución por la cantidad de \$1.47 pesos por concepto de retención de ISR de la factura 8C3C27B5.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta

Ing. Tania Mondragón García

Revisa

Ing. Juan Carlos Seijo Luna Director de Supervisión de Ductos, Almacenamiento y Transporte Marítimo

Autoriza

Julio César Landeros Vargas

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

FOLIO No. 12639 FECHA 09/06/2023

.Q

0.0000

0.0000

0.00

0.00

0.00

0.00

Pág. 1 de 1

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
A30302	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		500.0
S/N	17/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		138.00
8224814	18/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00		0.00		274.00
CN163754	18/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		238.00
A-8261	18/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		222.00
8C3C27B5	19/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		136.47
115760	19/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	-	295.00
FA3223	19/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00		2,284.80
CAL	40/05/0000	45001100		0.00		0.00		2,204.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.0000

0.0000

II. GASTOS DE PASAJES

S/N

TOTAL GASTOS PASAJES

TOTAL GASTOS VIÁTICOS

ALIMENTOS

SUMA DEVENGADO

PERDIDA CAMBIARIA

152RLISR

0.00

161.73

0.00

4,250.00

4,250.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

VISITA EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE A EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DISTINTO A DUCTO

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

19/05/2023

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING. TANIA MONDRAGON GARCIA

INSPECTOR



EL REY DEL CABRITO

CONSTITUCION ORIENTE 817
CENTRO, MONTERREY
NUEVO LEON, MEXICO CP. 64000
Código postal de lugar de expedición:64000
RFC: RCA660905BP3
Código de régimen fiscal:601
General de Ley Personas Morales

No. de Serie del Certificado del CSD

Fecha y hora de emisión

2023-05-17T21:16:38

Folio 30302

CLIENTE

RFC ANS1408122K6

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

USO DE CFDI G03 - Gastos en general

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

AVE	NO. IDENTIFICACIÓN	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
02300 R	EF04	E48	AGUA MINERAL Impuesto: 002. Tipo factor: Tasa Tasa o quota: 0.160000. Impode: \$6.21	\$38.79	\$38.79
01501 C	AR02	E48	RIB EYE	\$422.41	\$422.41
				Impuesto: 002, Tipo factor: Tasa, Tasa o cuola: 0,160000, Importe: \$6.21	Impuesto: 002, Tipo factor: Tasa, Tasa o cuota: 0,160000, Importe: \$6.21

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Total con letra			SUBTOTAL	\$461.21
QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.			DESCUENTO	\$0.00
Observaciones			IEPS	\$0,00
			IVA 0 %	\$0.0000
			IVA 16.00 %	\$73,7900
Forma de pago 04 - Tarjetas de crédito Método de	pago PUE - Pago en una sola exhibición	Condiciones de pago 0 dias	TOTAL	\$535.00
Sello Digital del Emisor			SERVICIO TOTAL A PAGAR	\$53.00 \$588.00
Sello Digital del SAT				
Cadena Orig	ginal del complemento de certifica	ución digital del SAT		
Cadena Orig	ginal del complemento de certifica	ción digital del SAT		
Cadena Orig	ginal del complemento de certifica	ación digital del SAT		
	ginal del complemento de certifica Serie del Certificado del SAT	ación digital del SAT		





RESTAURANTES TOKS

R.F.C.: RT0840921RE4 AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769 TORRE B PISO 10 COL. GRANADA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11520 TEL: 21-22-57-00 Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

SENDERO LA FE Carretera Miguel Aleman KM 18 Subancla Exterior 04 Centro Apodaca, Nuevo Leon Mexico, 66600

FACTURA

SERIE: TIWEBDF

8224814 FOLIO:

FECHA

Mexico, Nuevo Leon

2023-05-18 15:50:51

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR:

FOLIO FISCAL:

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 5/18/2023 3:55:52 PM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ANS1408122K6

R.F.C.:

ADOLFO RUIZ CORTINES CALLE:

NUMERO EXT.: 4209 JARDINES EN LA MONTAÃA COLONIA:

DELEG/MUNICIPIO: TLALPAN

CODIGO POSTAL:

14210 CIUDAD DE MAXICO LOCALIDAD:

ESTADO, PAÍS: USO DEL CFDI: RÉGIMEN FISCAL: RFC EXTRANJERO:

CIUDAD DE MEXICO, M?XICO G03

603

PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS

Residencia Fiscal :

NUMERO INT .:

DESCRIPCIÓN CANT.

UNIDAD E48-SERVICIO VALOR UNIT. 236.21 TOTAL

236.21

Impuestos trasladados

Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa: 0.160000, Importe: 37.79

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CONSUMO TICKET(S) A 99018

Formas de pago en este comprobante 04 Ultimos cuatro digitos :

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos :

FORMA DE PAGO: 04

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Consumo al 0.160000%:

236.21 236.21 SubTotal:

Descuento: Importe Neto: Iva 0.1600001:

0.00 236.21 37.79

Total:

274.00

Importe con letra

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 0/100 MN.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

FAMILY DINE FOODS FDF110808QD8

0

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET



Domicilio Fiscal:
ANTONIO L. RODRIGUEZ 3000
OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
MONTERREY
NUEVO LEON MEXICO, CP.:64650

Folio Fiscal

No. de Serie del Cert del SAT

Fecha y hora de certificación

22/05/2023 10:22:19 a. m.

FECHA DE EMISIÓN

22/05/2023 10:22:19 a.m.

No. serie CSD emisor

CN 163754

Serie y folio interno Moneda: MXN

Tipo de Comprobante: Ingreso

Lugar de expedición: 64740

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Lugar de Expedición: EUGENIO GARZA SADA 602 A ARROLLO SECO MONTERREY NUEVO LEÓN MÉXICO, C.P.: 64740

Datos del Cliente:

Nombre

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

R.F.C.

ANS1408122K6

Calle

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209

Colonia

Jardines en la Montaña

Localidad

Tlalpan

C.P.

14210

Uso CFDI

G03 - Gastos en general

No. Reg. Trib.

Del. /Mun. Estado

País

CIUDAD DE MEXICO

México

Régimen Fiscal 60

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

UUID RELACIONA	DO: 66600C29-C6C4-4E03-9A3E-9B9D2C511D6E						
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NO TICKET	PRECIO UNITARIO	CLAVE UNIDAD	CLAVE PROD SERV	DESCUENTO	IMPORTE
1.00 Co	nsumo	2889	\$205.17	E48 - Unidad de servicio	90101501	\$0.00	\$205.17
Forma de pago:	04 - Tarjeta de crédito						
Medio de pago:	PUE - Pago en una sola exhibición						

Importe con Letra:

DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN

 Sub Total
 \$205.17

 Descuento
 \$0.00

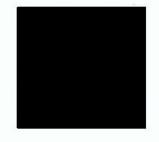
 IVA 16.00 %
 \$32.83

 Total
 \$238.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT





Emisor

Nombre:

ALFONSO DE JESUS SALAZAR ROJAS

RFC:

SARA730108UV1

Régimen:

612 Personas Físicas con Actividades

Empresariales y Profesionales

Fecha y hora de emisión:

19/05/2023 9:54:38 AM

Fecha y hora de certificación:

19/05/2023 9:54:38 AM

Código postal de expedición:

67330

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION

AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC:

ANS1408122K6

Uso CFDI:

G03 Gastos en general

Domicilio fiscal:

14210

Régimen fiscal:

603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos fiscales

Folio SAT:

Número de serie certificado emisor:

Número serie del certificado SAT:

Leyenda:

Exportación:

No aplica

Cant	Unidad	Clave	Descripción	Obj impuesto	Precio	Importe
1.00	E48 / Unidad de servicio	90101500 / 001	CONSUMO 18/05/2023 IVA trasladado Tasa: 0.160000Base: \$191.38 Importe: \$30.62	Sí objeto de impuesto	\$191.38	\$191.38

(DOSCIENTOS VEINTIDOS MXN 00/100)

Forma de pago:

28 Tarjeta de débito

Método de pago:

PUE Pago en una sola exhibición

Tipo de comprobante:

Condiciones de pago:

Moneda:

I Ingreso

MXN Peso

GRACIAS POR SU PREFERENCIA.

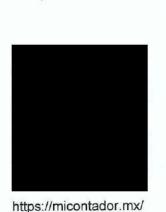
Quejas o sugerencias cel 8261300036

 Subtotal:
 \$191.38

 IVA 16.00%
 \$30.62

 TOTAL:
 \$222.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Cadena original del compl	emento de certificación digital de	el SAT:
Sello digital del CFDI:		

Sello del SAT:		
		and the second s

RFC emisor:

MEGA881207KZ0

Nombre emisor:

AMILCAR MENDEZ DE LA GARZA

RFC receptor:

ANS1408122K6

14210

Nombre receptor:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD

INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Código postal del

receptor:

Régimen fiscal

Personas Morales con Fines no Lucrativos

receptor:

Uso CFDI:

Gastos en general.

Régimen fiscal: Exportación:

Folio fiscal:

emisión:

No. de serie del CSD:

Efecto de comprobante:

Código postal, fecha y hora de

64000 2023-05-30 17:57:38

Ingreso

Régimen Simplificado de Confianza

No aplica

Conceptos

No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unit	ario	Importe	Descu	ento	Objeto impuesto
	117.65	E48	Unidad de servicio	1.00		117.65	/		Si objeto de impuesto.
CONSUMO EN EL RE	STAURANTE			Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
				IVA	Traslado	117.65	Tasa	16.00%	18.82
				ISR	Retención	117.65	Tasa	1.25%	1.47
	CONSUMO EN EL RE	117.65 CONSUMO EN EL RESTAURANTE	117.65 E48 CONSUMO EN EL RESTAURANTE	117.65 E48 Unidad de servicio CONSUMO EN EL RESTAURANTE	117.65 E48 Unidad de servicio 1.00 Impuesto IVA ISR	117.65 E48 Unidad de servicio 1.00 Impuesto Tipo IVA Traslado ISR Retención	117.65 E48 Unidad de servicio 1.00 117.65	117.65 E48 Unidad de servicio 1.00 117.65 Impuesto Tipo Base Factor	117.65 E48 Unidad de servicio 1.00 117.65 Impuesto Tipo Base Factor Cuota IVA Traslado 117.65 Tasa 16.00% ISR Retención 117.65 Tasa 1.25% 1.25%

Moneda:

Peso Mexicano

Forma de pago: Método de pago: Tarjeta de crédito

Pago en una sola exhibición

Subtotal

Total

Impuestos trasladados Impuestos retenidos

IVA ISR

16.00%

\$ 117.65 \$ 18.82

\$ 1.47 \$ 135.00

Sello digital del CFDI:

al dal SAT			
al del SAT;			
Cadena Original del complemento de	certificación digital del SAT		
RFC del proveedor de certificación:	SAT970701NN3	Fecha y hora de certificación:	2023-05-30 17:58:05

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET DE TIPO INGRESO

FLY BY WINGS FBW151214A52

GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Folio Fiscal:

No. Serie. Cert. SAT:

Fecha de Certificación:

Fecha de Emisión:

Núm. de Certificado:

Datos del Cliente:

Serie: Folio:

21/05/2023 05:24:52 PM

2023-05-21T17:24:08

WMTYB

115760 **REGIMEN FISCAL: 603**

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCRONICION MEDIO MEDIO MARIONAL DE SECTOR HIDROCARBUROS

R.F.C.:

ANS1408122K6

Uso de CFDI: GASTOS EN GENERAL

Domicilio Fiscal:

MÉXICO C.P.:06600

Lugar de Expedición:

CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 24 LOC. Z7

JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

APODACA CENTRO, CIUDAD APODACA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO C.P.:65600

HAVRE 30

Cantidad Descripción		Unidad de Descuento Medida		IVA	Precio Unitario	Total
1.00	CONSUMO SEGÚN FOLIO 2470 DE FECHA 19/05/2023	E48		\$40.69	\$254.31	\$254.31

Se testa folio fiscal, serie del certificado. cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Subtotal:

\$254.31

Descuento:

\$0.00

IVA(16.00 %) trasladado: \$40.69

Total:

\$295.00

Método de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Forma de Pago:04 TARJETA DE CRÉDITO

Importe con Letra:

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

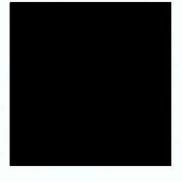
Sello Digital de CFDI:

Sello del S.A.T.:

Cadena Original del complemento de certificación digital del S.A.T.:

Aviso de Privacidad:
"CMR, S.A.B. de C.V. es el responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales requerimos para emitir la presente factura y cumplir con las disposiciones fiscales

Este documento es una representación impresa de un CFDI.





HOTEL MISION MONTERREY CH PROHOTMON PRO081204CS7 601 - General de Ley Personas Morales PADRE MIER PTE #201 Col. CENTRO, MONTERREY, Nuevo León; C.P.64000. MEX Teléfono(s): 8181506500 Lugar y Fecha de Expedición

C.P: 64000 a Viernes 2 de Junio del 2023 12:32:56

Factura	FA3223	
Tipo de Comprobante	l - Ingreso	
UUID		
Certificado SAT		
Fecha Timbrado	2023-06-02T12:32:56	
Fecha y Hora de Expedición	Viernes 2 de Junio del 2023 12:32:56	
No.Certificado		
Método de Pago	Pago En Una Exhibición - PUE	
Forma de Pago	Tarjeta de Credito - 04	
Condiciones de Pago	CONTADO	
Moneda	MXN	
Uso del CFDI	G03 - Gastos en general	

Este documento es representación impresa de un CFDI

CLIENTE

ANS1408122K6

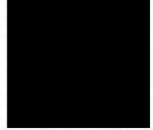
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

ADOLFO RUIZ CORTINES #4209, Col. JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO; C.P. 14210, MEX.



CLAVE SAT	CLAVE	CANTIDAD	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
90111501		1	E48 SERVICIO	SERVICIO HOSPEDAJE DEL 17 AL 19 MAYO, TANIA MONDRAGON, HAB, 910	\$ 1,920.00	\$ 1,920.00

Imp. Traslado Base: \$1,920.00 002-IVA Tasa 16.0000% \$

\$ 307.20

CANTIDAD CON LETRA	SUBTOTAL	(+) Tras.Local	(+) IVA 16%	TOTAL
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MXN	\$ 1,920.00	\$ 57.60	\$ 307.20	\$ 2,284.80

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DECERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CFDI 4.0

Este Documento es una Representación Impresa de un Comprobante Fiscal Digital a Través de Internet. Emitido en Factura 123, Así de fácil es ! www.factura123.mx

ORIGINAL

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.







ANTECEDENTES

I. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





Documentación comprobatoria	Dat	os Testados
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales. . . . /

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa







información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014 Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que







contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo









Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las







Datos Personales	M otivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
Código QR de persona física	Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia









Datos Personales	Motivación		
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		

VII. Que en el Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023, la DF manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17, 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023 la DF indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:







Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:
	I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y









Datos confidenciales	Motivación		
II. La que comprenda hechos y actos de carácter económ contable, jurídico o administrativo relativos a una perso que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo relativa a detalles sobre el manejo del negocio del tito sobre su proceso de toma de decisiones o información pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órgo de administración, políticas de dividendos y modificaciones o actas de asamblea.			
	De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.		
	Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:		
	 La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. 		

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el









contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en







Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero. Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín. Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA. JMBV/PMJM

